

Expte.

DI-2339/2017-5

**Excmo. Sr. Alcalde-Presidente  
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA**

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a petición de información al Ayuntamiento de Zaragoza sobre la concesión del *XXI PREMIO DE INVESTIGACIÓN DE LA MUJER*.

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** El 4 de agosto de 2017 tuvo entrada en esta Institución una queja debida a las deficiencias detectadas en el proceso de adjudicación del *XXI PREMIO DE INVESTIGACIÓN DE LA MUJER*.

En la misma el interesado relata que:

*“Excmo. Sr:*

*Me pongo en contacto con usted en relación al XXI PREMIO DE INVESTIGACIÓN DE LA MUJER convocado por el Ayuntamiento de Zaragoza de forma anual (Documento 2 adjunto, bases de la convocatoria). En concreto por la edición del año pasado, con fecha límite de entrega en septiembre de 2016 y fallado en diciembre del mismo año.*

*A esta convocatoria me presenté junto con otras compañeras, si bien resultó ganador otro trabajo que incumplía las bases de la convocatoria ya que no era inédito al haberse publicado dos veces previamente. Este hecho fue advertido en un escrito mandado por otra persona a ---- donde además se cuestionaba el rigor científico de la elección del jurado (Documento 3 adjunto).*

*Ante esta carta en prensa, decidimos presentar alegación para que se publicasen los nombres del jurado, los títulos de los trabajos y las puntuaciones por apartados que se valoraban según las bases (Documentos 4 y 5, adjuntos). Tras la alegación, en la que adjuntamos el trabajo ganador ya publicado, **se descubrió que de los 5 miembros del jurado una de ellas D--- fue la directora/autora del trabajo ganador si bien al presentar***

**el trabajo y valorarlo solo se mostraba el nombre del otro coautor. Además, el resto del jurado desconocía esta circunstancia hasta que presentamos alegación**

(Documento 6 adjunto).

Tras nuestra alegación también tuvimos acceso al acta de la reunión del jurado, donde especificaban que la presidenta del Tribunal y concejala de ---se había abstenido de valorar porque a pesar de que el proceso era ciego conocía a varias personas que presentaban trabajos, además de que mostraba que otra miembro D---no habría acudido a dicha reunión (Documento 6 adjunto). En definitiva, el ganador fue decidido por las restantes cuatro personas, entre las cuáles sólo D--- la directora del trabajo ganador, es la única que tiene experiencia investigadora como profesora universitaria sobre el tema que tenían que juzgar.

Además de para poner en conocimiento estos antecedentes se le escribe en concreto porque el JURADO NO APLICA LAS BASES DE LA CONVOCATORIA (Documento 2 adjunto), ya que sus valoraciones muestran inconsistencias, además de que no retiran los trabajos que no cumplen las bases.

**Respecto a trabajos que podrían no cumplir las bases**, tras forzar que el Ayuntamiento publicase los títulos de los trabajos presentados (ya que el proceso es ciego y no se puede saber el autor) y buscar en Internet por el descriptor se observa que:

Queja Justicia de Aragón XXI PREMIO DE INVESTIGACIÓN DE LA MUJER.

- El trabajo ----- lo publica previamente en dos ocasiones además de estar depositado públicamente en ----, por lo que claramente no resulta inédito, además de que en el tribunal estaba una de las autoras ganadoras (Documento 7 adjunto, <https:----->). Las revistas donde lo publicó previamente son:

\* -----.

\*-----

Además, también lo expone públicamente en jornadas donde su directora también presenta temas:

<http ----->

- El trabajo ----- Tiene 58 páginas y según las bases debería tener entre 100 y 300 páginas.

<https:>

- El trabajo---- fue Expuesto en congreso previamente:

- El trabajo -----correspondería a -----Trabajo expuesto en el repositorio-----.

Además de estos trabajos, se desconoce si alguno de los restantes tampoco sería inédito, ya que no tenemos acceso al cuerpo de los trabajos y podrían haberles cambiado el título, además de que no podemos conocer si algún miembro del tribunal los conoce al no poder acceder a sus autorías.

### **Respecto a las incoherencias en las valoraciones:**

1) Las bases del concurso exponen que existen tres temas preferentes para concursar y valorar, en su base 4º

"Serán objeto de atención preferente los trabajos presentados que tengan relación con los siguientes temas:

\* Diversidad -----

\*-----

\*-----

2) En su base 7, se especifica el peso y apartados que se valorarán por parte del jurado, como sigue:

"Un jurado designado al efecto juzgará los trabajos presentados, valorando

a) La calidad y rigor científico del trabajo:40%

b) Temas de investigación objeto de atención preferente:40%

c) Innovación, interés y aplicación práctica de los trabajos: 20 %"

Vistas las bases y la valoración del jurado se encuentran incoherencias de valoración en los 3 apartados entre los distintos trabajos.

Respecto a la valoración de los trabajos según "Temas de investigación objeto de atención preferente: 40%" (base 7 de la convocatoria). Según el listado de trabajos y sus valoraciones por apartados existen trabajos que sin tratar el tema preferente, tienen mayor puntuación en dicho apartado que los que no lo tratan, algo que no puede ser así ya que como recoge el informe jurídico encargado por el Ayuntamiento de Zaragoza el jurado tiene que cumplir las normas de las bases ya que están para garantizarlas.

Por ejemplo, los trabajos con título "-----O -----que no tratan los temas preferentes tienen 2 puntos sobre 4. Mientras que trabajos como ----- O ---- Que tratan los temas preferentes de----- respectivamente tienen la mitad de los puntos que estos trabajos que no tratan el tema preferente, algo

que no puede ser así según las bases.

Respecto a la valoración de ----- *El criterio debería estar mejor redactado, ya que incluyen interés" que está recogido en la base 4 que incluye los temas preferentes y se valora en el otro apartado. Además este término resulta difuso al no especificarse qué es interesante o no, lo que incluye juicios subjetivos sin especificar. En este caso, el trabajo ganador no presenta NINGUNA aplicación práctica y sin embargo obtiene la máxima valoración en ese apartado, frente a otros trabajos que presentan aplicación práctica y obtienen menos valoración. Además de esto, el trabajo no dice nada nuevo respecto a algo que se ya se haya dicho en ----- Tanto es así que el trabajo ganador repite la misma idea que otros trabajos que su directora dirige como es el caso de estos dos trabajos:*

-----

Respecto a "La calidad y rigor científico del trabajo :40%". Un indicador objetivo de este criterio es el número de citas utilizadas, que éstas tengan pertinencia en el texto tratado, que estén a su vez muy referenciadas por otros autores y que existan referencias actuales (lo que además indica que innova porque se revisa lo más novedoso). Sin embargo, en este apartado se desconoce en base a qué valora el jurado, pero se encuentran trabajos que tienen un mayor número de citas que el ganador y más actuales, obteniendo menos valoración que el ganador.

Esta falta de aplicación de las bases y de criterio concurre con que el jurado en general no se dedica a la investigación de los temas que tienen que juzgar, siendo la única experta en investigación que finalmente valoró la directora del trabajo ganador que además incumple las normas de ser inédito.

Es por ello que **SOLICITO que se interese por el tema para que:**

**PRIMERO.-** - El Ayuntamiento de Zaragoza profesionalice el jurado de tal modo que todos ellos cuenten con al menos una publicación en una revista de investigación sobre el tema que tienen que tratar. Y, del mismo modo, que en futuras convocatorias el jurado firme un documento donde declare no conocer a ninguno de los autores de los trabajos. Eliminando posteriormente su voto si se descubre que se conocen y han tenido implicación directa en el trabajo ganador siendo autores y/o directores del mismo.

- El Jurado **EXPLIQUE** a qué se debe que no se ciñan a las bases de la convocatoria (el servicio jurídico del Ayuntamiento dice que son de obligado cumplimiento), y que **APLIQUE** las normas del concurso ya que las actuales valoraciones no siguen las bases, especialmente en los apartados de la valoración de los temas preferentes y la aplicación práctica de los trabajos.

**SEGUNDO.-** A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión asignando el expediente a la Asesora D<sup>a</sup>. María José Moseñe efectuando la oportuna asignación del expediente para su instrucción. Con tal objeto, se enviaron al Ayuntamiento de Zaragoza solicitudes de información hasta en diversas ocasiones en concreto el 8 de agosto, el 13 de septiembre, el 19 de octubre y el 19 de diciembre.

**TERCERO.-** No ha habido respuesta de la Administración pese a las solicitudes realizadas.

## **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primero.-**En el presente caso el ciudadano que presenta la queja pone de manifiesto una serie de irregularidades que se produjeron en el *XXI PREMIO DE INVESTIGACIÓN DE LA MUJER* convocado por el Ayuntamiento de Zaragoza de forma anual, y mas en concreto el correspondiente a ----.

Intervino en el mismo como participante al igual que otras personas presentando un trabajo siendo la temática, las estrategias de intervención para avanzar en la igualdad, según disponen las bases de la convocatoria pudiendo estar referido a cualquier aspecto que aporte interés científico y reflexión sobre la realidad social desde cualquier disciplina científica.

Señala aquel en su escrito que el premio se adjudicó a un trabajo que no cumplía con las citadas bases de la convocatoria, ya que no era inédito, se había publicado dos veces con anterioridad, y por otra parte, se descubrió con posterioridad que uno de los miembros del jurado fue directora/autora del trabajo ganador, si bien este se presentó únicamente con el nombre del otro coautor que obtuvo el premio.

Esta circunstancia (y la composición del jurado) fue desconocida por los participantes con anterioridad a la formulación de alegaciones.

Sólo al tener acceso al Acta de reunión se supo igualmente que la Presidenta de aquel, la Concejala de----- se había tenido que abstener de valorar por conocer a algunos de los participantes, y otra miembro D<sup>a</sup>-----, no acudió a la reunión de manera que el ganador fue decidido por cuatro

personas, y entre ellas sólo D<sup>a</sup>-----, codirectora del trabajo ganador, es la única que tiene experiencia investigadora como profesora universitaria.

En el escrito de queja se hace alusión a su vez a cuestiones directamente relacionadas con el fondo, es decir con los criterios de valoración aplicados y puntuaciones otorgadas a los trabajos entre ellos el ganador.

Son este conjunto de circunstancias las que llevan a solicitar al ciudadano que el Ayuntamiento de Zaragoza profesionalice a los miembros del jurado y en futuras convocatorias firmen un documento en el que declaren no conocer a ninguno de los autores de los trabajos eliminando su voto si posteriormente descubren que se conocen.

También pide que el jurado explique por qué no se ciñó a las bases de la convocatoria que son de obligado cumplimiento según el Servicio Jurídico del Ayuntamiento y aplique las normas del concurso pues las valoraciones realizadas no se ajustan a aquellas.

**Segundo.-** Con carácter previo debe indicarse que se han efectuado hasta tres recordatorios de información al Ayuntamiento de Zaragoza la última de ellas el 21 de diciembre de 2017 sin haber obtenido respuesta, por lo que ante la falta de conocimiento sobre su postura ante la queja formulada, lo que ha dependido exclusivamente de su voluntad, se emite la presente resolución con la debida prudencia atendiendo a las manifestaciones del ciudadano y a la diversa documental que obra en el expediente que sin embargo, como posteriormente se verá, es especialmente significativa y aporta datos importantes.

Sentado lo anterior, lo primero que debe decirse es que tal y como ha reiterado la doctrina, las bases de las convocatorias son la ley del concurso y vinculan tanto a la Administración como a los participantes en las mismas sin reserva ni impugnaciones.

Los Tribunales de oposiciones o concursos, o en este caso concreto, un premio de investigación por parte de un jurado que por analogía actúa de igual manera pues debe hacer una selección respecto de un conjunto de trabajos elaborados por otros tantos autores, gozan de discrecionalidad técnica en sus funciones y sus decisiones solamente deben ser revisadas si se aprecia la comisión de irregularidades relevantes en el proceso o cuando de forma notoria hubieren incurrido en desviación de poder o arbitrariedad.

Para que esto último no suceda, resulta imprescindible respetar y atenerse a las bases de la convocatoria.

Se aportaron con el escrito de queja del ciudadano las bases del XXI PREMIO DE INVESTIGACIÓN DE LA MUJER y la número 3 dice textualmente;

*“Los trabajos que se presenten serán inéditos y no habrán obtenido premios o accésits en otros certámenes o concursos”....*

El trabajo ganador, también adjuntado, se denomina-----

También consta en el expediente un informe jurídico de 7 de abril de 2017 emitido por Letrada Asesora del Ayuntamiento de Zaragoza y en el que se da contestación precisamente desde el punto de vista jurídico a las alegaciones que se realizaron por un participante en el concurso y destinado al Coordinador general del Área de----.

En lo que a este punto respecta, el que el trabajo sea inédito, es un presupuesto que no se cumple por lo que no respeta lo estipulado en la base tercera, y así se manifiesta;

*“En lo relativo a la publicidad del trabajo se entiende que la alegación es fundada, aparte de que tal y como indica el alegante aparece el trabajo en una revista de investigación con el título -----.*

En las consideraciones jurídicas expresamente dice;

*“Teniendo en consideración el carácter obligacional de las bases por las que se rige cualquier procedimiento de concurrencia competitiva, dado que la de concesión del XXI PREMIO DE INVESTIGACIÓN DE LA MUJER no consta a esta Asesoría que hayan resultado recurridas y de conformidad con lo previsto en la base 12, quienes solicitan tomar parte deben cumplir todos los requisitos en ellas exigidos.*

*La interpretación literal de las bases determina que para participar será necesario:...presentar un trabajo que verse sobre estrategias de intervención para avanzar en la igualdad que sea inédito y que no haya obtenido premios...*

*...En el caso que nos ocupa, según se informa por el Servicio Administrativo de-----, se ha comprobado en momento posterior a la concesión del premio que el trabajo que ha resultado premiado no cumplía con los requisitos establecidos en las bases. Así se informa que no tenía carácter de inédito, al ser parte del contenido de una tesis doctoral y figurar publicado en el repositorio de la Universidad de-----, cuestiones estas que figuran acreditadas en el expediente administrativo por una alegación presentada.*

*Por todo ello, acreditado el incumplimiento de los requisitos establecidos en las bases para tomar parte en el proceso, a juicio de esta Asesoría nos encontraríamos en un supuesto de nulidad de pleno derecho de los establecidos en el artículo 62.1.f) de la ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común vigente al momento de aprobación de las bases, al tratarse de un acto expreso por el que se adquiere un derecho careciendo de los requisitos esenciales”.*

Los propios servicios jurídicos del Ayuntamiento determinan por tanto que se incumplieron las bases del XXI PREMIO DE INVESTIGACIÓN DE LA MUJER y por ello a criterio de esta institución se debería haber actuado de conformidad con la propuesta realizada por la Asesoría y declarar la nulidad de la concesión del premio mediante los cauces correspondientes porque de lo contrario, de mantenerlo, se habrá otorgado a un trabajo que no lo merecía, siquiera por requisitos formales (no ser inédito), no siendo preciso valorar ya su contenido y con grave perjuicio para los restantes trabajos, y por consiguiente, a sus autores en los que sí podrían concurrir todos y cada uno de los presupuestos recogidos en las bases pudiendo cualquiera de ellos resultar ganador lo que les ha sido vedado.

En definitiva, podría afirmarse que se ha otorgado un premio a quien desde un inicio no lo merece por incumplir las condiciones para poder no sólo obtenerlo, sino para poder participar quedando pervertido el procedimiento para su concesión que precisamente tiene una finalidad contraria cual es, garantizar la objetividad e imparcialidad en el proceso de elección del trabajo ganador comenzando por los que pueden denominarse presupuestos formales.

A lo dicho cabe añadir además que según la base 8, había un premio en metálico de 3000 euros (del erario público) y aún mas, según la base 11, el trabajo que resultara premiado pasaría a ser propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza que procedería a su edición, distribución y comunicación pública con el reconocimiento expreso de la condición del autor, siendo esta la clara ventaja o beneficio que obtiene el ganador del premio.



Debe además tenerse en cuenta la trascendencia y efectos que pueden derivarse de la concesión de un premio y de su difusión y así a modo de ejemplo puede llegar a ser un mérito en un proceso selectivo y ser objeto de valoración, lo que no deja de tener trascendencia a la hora de obtener una puntuación global, que en no pocas ocasiones, con escasas décimas de diferencia, puede determinar el acceso o no a una plaza concreta.

Efectuadas gestiones, ante la falta de datos proporcionados por el Ayuntamiento, ha comunicado el ciudadano que puso la queja que el premio lo han mantenido en la persona ganadora sin que por tanto se haya anulado pese a la recomendación jurídica de la Asesoría y sin que se haya revertido el estado de las cosas a la legalidad.

De ahí que también, según la versión del ciudadano, en el año ---- no se haya celebrado una nueva convocatoria del premio, como consecuencia, en su opinión, de lo acontecido en la última edición.

Consultada la página web del Ayuntamiento se comprueba que efectivamente no ha habido una nueva convocatoria del premio.

**Tercero.-** La siguiente cuestión que debo tratar aunque sea brevemente pues visto el contenido del fundamento anterior ya ha quedado determinada cual debería ser el proceder del Ayuntamiento lo que supone la primera de las sugerencias a realizar, es la referente a la composición y actuación de los miembros del jurado.

Se dice en el escrito de queja que uno de los componentes del mismo, la Sra---- es coautora del trabajo ganador, lo que se supo con posterioridad, y simultáneamente habría votado en su valoración.

Se añade que no fue hasta la presentación de las alegaciones por algunos de los participantes cuando se tuvo conocimiento de quienes eran todos los componentes.

En cuanto a la coautoría atribuida a la miembro del jurado respecto del trabajo que obtuvo el premio, me limito a transcribir parte del informe de la Asesora jurídica antes citado de 7 de abril de 2017.

Dice:

*“En cuanto a la publicación del jurado, no existe inconveniente en ello. Ahora bien para mayor información se indica, que tal y como aparece en la tesina del máster presentado por el alegante y que se corresponde con el trabajo que accedió al premio, la persona que se lo dirigió es ---- que formó parte del jurado calificador. Detalle que se desconocía por el resto del jurado. Si bien no se trata de un funcionario municipal y no se le aplica directamente la Ley de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común Ley 30/1992 de 26 de noviembre que es la que rige en el momento de aprobación de las bases, podría considerarse por analogía que la miembro del jurado se encontraría en el artículo 28. Abstención.*

*...Si se puede deducir que este miembro se debería haber abstenido”.*

No cabe por tanto cuestionar, visto el tan mentado informe, la participación de uno de los miembros del jurado en la confección del trabajo premiado.

Cierto es que los trabajos, así se dice, se puntuaron garantizando el anonimato de los participantes, pero tampoco lo es menos que en el expediente administrativo constaba la relación de títulos de los mismos por lo que parece difícil, y mas tras su lectura íntegra, que quien ha contribuido a su elaboración no pudiera reconocerlo en el momento.

A mayor abundamiento como dice el informe jurídico, la abstención de un miembro del jurado sólo determina la invalidez del acto administrativo en el supuesto de que su valoración hubiese resultado decisiva para la adjudicación del premio, y en este caso eran cinco miembros, más la Presidenta, y tal y como consta en el Acta de valoración de 1 de diciembre de 2016, resulta que esta última se abstuvo de votar por manifestar que conocía varios de los trabajos presentados y a sus autores, y otro de los componentes del mismo, ---- no asistió a la votación.

Cabe preguntarse no obstante, como es que si realmente los autores de los trabajos eran anónimos, se abstuvo la Presidenta, antes de votar, alegando conocerlos.

Y si por ella fueron conocidos, lo mismo cabría decir de los restantes miembros del jurado.

Restaban por tanto cuatro miembros por lo que no resultaba determinante el voto de la Sra---, pero esta, al igual que la Presidenta también pudo ser sabedora de la identidad de los autores y por ello de su personal relación con el ganador y de la colaboración con el mismo en el trabajo ganador y si como se dice en las alegaciones esta es quien tenía conocimientos mas específicos sobre la temática del premio, podría concluirse que podría quedar comprometida la objetividad e imparcialidad en la elección final.

En todo caso y en evitación de cualquier problema debe recalcar que debería haberse garantizado previamente la publicidad y debido conocimiento de quienes eran los miembros del tribunal como garantía plena de transparencia.

Así lo ha proclamado el Tribunal Supremo en Sentencia de 18 de diciembre de 2013 por poner un ejemplo.

Declara así que:

*“Lo decisivo a estos efectos es el momento en que se da a conocer la identidad de esos componentes, pues desde ese preciso instante cualquier interesado puede indagar, y a él le incumbe hacerlo, si concurre en ellos cualquier circunstancia o irregularidad que permita calificar de ilegal sus nombramientos.”*

### **III.- RESOLUCIÓN**

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Ayuntamiento de Zaragoza las siguientes SUGERENCIAS:

-Que proceda a efectuar las actuaciones oportunas y que se recogen en el informe de la Asesoría Jurídica de 7 de abril de 2017 al efecto de dejar sin efecto la adjudicación del *XXI PREMIO DE INVESTIGACIÓN DE LA MUJER* por las numerosas irregularidades cometidas en el mismo hasta el punto de invalidar el resultado relativo a la elección del trabajo ganador y los efectos que de ello se puedan derivar en cuanto al premio propiamente

dicho.

-Que en sucesivas convocatorias de este Premio y de cualquier otro se atenga al estricto cumplimiento de las bases establecidas en la convocatoria y se actúe con plena rigurosidad y transparencia dando a conocer antes del inicio del proceso de valoración con debida publicidad quienes sean los componentes del jurado y los criterios para asignar las puntuaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no las Sugerencias formuladas, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

**Zaragoza, a 19 de febrero de 2018**

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN (e.f.)**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**